

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 063 00		
Demandante	GLORIA NANCY AREVALO GORDILLO		
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA		
Fecha de audiencia	17 de febrero 2022		
Hora programada de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	9:49 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:36 de la mañana del día 17 de febrero del año 2022, acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado:

Jorge Iván González Lizarazo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.325.322 y T.P. No. 91.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia del 16 de abril de 2021.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Teléfono: 3502018

Ana Manoella María Coronado Tovar identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.040.201 y T.P. No. 315.931 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al memorial poder de sustitución allegado vía correo electrónico el 11 de febrero de 2022.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Teléfono: 3502018

Parte demandada:

Edith Pilar Bello Velandia identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.380.283 y T.P. No. 181.843 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar a través del auto de fecha 29 de octubre de 2021.

Correo electrónico: gerencia@planesglobales.com

Teléfono: 3134062200

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

<p>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.</p>
--

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el

Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Gloria Nancy Arévalo Gordillo estuvo vinculada en el SENA a través de contratos de prestación de servicios.
- La última relación contractual suscitada entre las partes, finalizó con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 002714 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual se pactó unos honorarios por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.500.000), por un plazo de diez meses y veintidós días.
- El 27 de enero de 2020, la señora Gloria Nancy Arévalo Gordillo presentó reclamación administrativa, solicitando la declaratoria de la existencia de la relación laboral para con la entidad demandada.
- Que mediante Oficio No. 11-2-2020-002021 del 30 de enero de 2020, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i. La legalidad del **Oficio No. 11-2-2020-002021 del 30 de enero de 2020**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 2014 al 2019.
- ii. Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el 2014 al 2019, tiempo en el que

aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada.

- iii. Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y demás emolumentos; así como el reembolso de los pagos que ha realizado a la seguridad social y retención en la fuente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se advierte que fue allegado memorial en el que se evidencia que el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Servicio Nacional de aprendizaje – SENA, mediante Acta No. 16 del 31 de agosto de 2021, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y la contestación y a decretar las peticiones por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

1. Declaración de parte de la demandante.

El despacho niega esta prueba, por considerar que la declaración de parte de la demandante es en realidad es una confesión. No obstante, lo anterior, en atención a que la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte de la demandante, el despacho advierte que en esa misma diligencia se le dará la oportunidad a la demandante de que se exprese sobre los hechos de la demanda previo a resolver el interrogatorio formulado por la parte demandada.

2. Se decretarán los testimonios de:

- Mercedes Elvira Cudriz Pontón, identificada con cedula de ciudadanía 39.750.796
- Oscar Humberto Bobadilla Tarquino, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.460.671
- María del Pilar Castro Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía 51.974.838

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia.

La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes citaciones a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó:

- Interrogatorio de parte de la demandante:

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta el interrogatorio de parte solicitado.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **27 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13521585> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:49 a.m. de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574ef00ef16d622a57a9ccc062eaf8999614f954d4d1eab8a71b6dd74200c2c8

Documento generado en 17/02/2022 11:27:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**